

**Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Comunicación Social, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al proyecto de proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.**

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	04/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Comunicación Social, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El objeto del proyecto es desarrollar el régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, regulando aspectos, entre otros, como los derechos y obligaciones relacionados con la prestación de servicios de comunicación audiovisual, la actividad inspectora y la potestad sancionadora, así como órganos como el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, el de coordinación del múltiple o la mesa de valoración del concurso para el otorgamiento de las licencias, y el Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía.

Por tanto, coincidiendo con el informe de impacto de género emitido por el órgano proponente, la norma afecta de manera directa a personas físicas y jurídicas en calidad de prestadoras del servicio de comunicación audiovisual e influye directamente en el control de los recursos, consiguiendo mujeres más formadas e informadas y permitiendo su acceso al mercado laboral y profesional del sector.

Asimismo, el texto analizado mejora la situación social de la mujer y fomenta su participación y liderazgo en las empresas del sector audiovisual, modificando roles y modelos estereotipados.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	04/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Así pues, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y TIENE EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo.

En este punto debe felicitarse a la Dirección General de Comunicación Social por haber elaborado un informe de impacto de género ejemplar, en el que, partiendo del marco normativo en vigor e identificando correctamente la pertinencia de la norma, subraya las mejoras que el texto introduce en el sector audiovisual para favorecer la inserción profesional de la mujer así como para mejorar su punto de partida y eliminar la brecha de género existente.

Entrando en el análisis del texto del proyecto de decreto, esta Unidad de Igualdad de Género reconoce el compromiso demostrado por la igualdad de la Dirección General de Comunicación Social al haber tenido en cuenta durante su formulación la transversalidad del principio de igualdad de género y por mencionarla de forma expresa en el preámbulo de la norma, al igual que la normativa vigente en la materia.

En esta misma línea positiva debe destacarse la garantía establecida de una representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, en los órganos de representación de las entidades públicas de gestión en demarcaciones plurimunicipales, en los servicios públicos de ámbito local, en el Consejo de Participación Audiovisual Local y en los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro. En este sentido animamos a avanzar aún más en esta materia indicando en el texto propuesto que, al menos, se fomentará dicha representación equilibrada por género en la composición del resto de servicios recogidos en el decreto, así como en la mesa de valoración de los concursos para el otorgamiento de licencias.

De la misma forma, debe destacarse como favorecedor de la igualdad entre mujeres y hombres que los Consejos de Participación Audiovisual Local tengan entre sus funciones la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que uno de los principios por los que se regirá el Observatorio Público de Audiencias de Andalucía es la igualdad de género, así como la previsión de que el Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía deba incluir en su contenido un diagnóstico participativo con perspectiva de género.

Por otro lado, recomendamos incluir en el Título V dedicado al Registro de personas prestadoras de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía la garantía de que toda aquella información que se refiera a personas físicas debe encontrarse desagregada por sexo.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	04/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otro lado, esta Unidad de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, ha analizado el lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que es inclusivo y no sexista. En este sentido, felicitar de nuevo a la Dirección General de Comunicación Social por haber elaborado de forma impecable un texto con un lenguaje inclusivo y no sexista, realizándose tan solo las siguientes recomendaciones al respecto:

- En el artículo 31.2 y 31.3 se recomienda sustituir “*Los miembros del Órgano*” por “*Las personas miembros del Órgano*”. Esta misma recomendación es extensiva para la construcción del artículo 32.2 “*los miembros de dicho Órgano*”.
- En el artículo 34.2 se recomienda sustituir “*no haber sido sancionado*” por “*no haber sido sancionada*” pues el adjetivo calificativo se refiere a la persona prestadora.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	04/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	